

AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PARTICIPACIÓN EN LA RONDA INTERNACIONAL DE INTERLABORATORIOS QUASIMEME, BAJO MODALIDAD DE TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 340

SANTIAGO, 19 DE MAYO DE 2025

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Universitario N°101 de 2025, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso, el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 38° de la Ley N° 21.094 de 2008, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de Julio de 2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; en la Resolución exenta N° 01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, doña María Loreto Olivares, Encargada de Administración del Laboratorio de Toxinas Marinas, requiere la contratación del servicio de participación en la ronda internacional de interlaboratorios Quasimeme, según expresa en carta de fecha 11 de diciembre de 2024 (Solicitud: 951575).
2. Que, el Laboratorio de Toxinas Marinas forma parte del Programa de Vigilancia Sanitario según el convenio vigente con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca), aprobado por la Resolución Exenta N°195 de 2007, y los análisis que ejecuta en dicha virtud, revisten el carácter de oficiales para detección de la presencia de toxinas marinas en moluscos bivalvos, gasterópodos y equinodermos provenientes de la acuicultura o la extracción desde bancos naturales, en el marco del Programa de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PSMB) del aludido servicio público. A su vez, es un laboratorio Bromatológico y de verificación oficial para determinación de toxinas marinas mediante metodologías oficiales en mariscos destinados a la exportación y consumo nacional, reconocido por Sernapesca y el Ministerio de Salud. Para el cumplimiento de estas funciones, el Laboratorio está acreditado bajo la Norma Nch-ISO 17025:2017, otorgado por el Instituto Nacional de Normalización (INN), debiendo utilizar metodologías oficiales en sus servicios de ensayos.
3. Que, en virtud de lo anterior, es requisito indispensable para el Laboratorio participar al menos una vez al año en una ronda de ensayos de aptitud para cada uno de los ensayos acreditados, a fin de asegurar su calidad y cumplimiento de los estándares normativos que lo rigen. Un ensayo de aptitud consiste en una ronda de comparaciones interlaboratorio que permite la determinación del desempeño de uno o varios ensayos que realiza un laboratorio, donde se contrastan criterios predefinidos para cada ensayo, evaluando diversas mediciones sobre un mismo ítem o ítems similares por dos o más laboratorios, de acuerdo con condiciones predeterminadas. Es decir, es una ronda donde se evalúa el desempeño del laboratorio en determinar un analito específico, con otros laboratorios que realizan las mismas actividades de análisis.
4. Que, a mayor abundamiento, la participación en procedimientos de control de calidad como el referido es una exigencia establecida por la Autoridad sanitaria pertinente (Sernapesca) como parte de la autorización del Laboratorio de Toxinas Marinas como entidad de análisis oficial para la verificación de toxinas marinas, según Manual de Inocuidad y Certificación de Sernapesca, Parte II, Sección IV: Autorización y control de entidades de análisis, muestreo y muestreadores. A su vez, también es un

requisito de la Norma NCh-ISO 17025:2017, según numeral 5.9 que prescribe *“El laboratorio debe tener procedimientos de control de calidad para realizar el seguimiento de la validez de los ensayos y las calibraciones llevados a cabo”*, el que incluye *“la participación en programas de ensayo de aptitud y otras comparaciones”*, y es por ello que el Instituto Nacional de Normalización (INN) verifica el cumplimiento de este requisito como parte de los requerimientos que el Laboratorio debe cumplir para mantener su estado de acreditación (según directriz INN DA-D01).

5. Que, la necesidad de contratar este servicio en particular se basa en lo indicado en el numeral 4.1 de la Directriz DA-D01 del INN *“Los criterios del Sistema Nacional de Acreditación de INN, para la acreditación de laboratorios y de organismos de inspección (cuando corresponda), incluyen la evaluación de los resultados de la participación de los laboratorios en ensayos de aptitud y otras comparaciones interlaboratorios. El INN utiliza estos elementos como criterio para demostrar la competencia técnica de los laboratorios y de organismos de inspección (cuando corresponda) que solicitan su acreditación y de los acreditados”*. Asimismo, el documento citado anteriormente, en su numeral 7 establece los tipos de ensayos y los proveedores reconocidos por el organismo para la acreditación de los laboratorios.
6. Que, se solicita trato directo para no poner en riesgo la actividad, dado los plazos que conlleva realizar una licitación y los tiempos de ejecución, pudiendo afectar la acreditación del Laboratorio, considerando que las rondas son anuales, y cuyo proceso aproximado tarda entre 4 y 6 meses desde que se recibe la muestra, para que luego los laboratorios realicen los ensayos correspondientes y envíen sus resultados, y posteriormente, Quasimeme realiza la evaluación de esos resultados, y emite un informe final calificando el desempeño analítico de los participantes. En este sentido, no contar con el ensayo de aptitud correspondiente, o tener resultados insatisfactorios en ella, podría llevar a la autoridad regulatoria (Sernapesca e INN) a suspender el reconocimiento y la acreditación que el Laboratorio posee en relación a la determinación de toxinas marinas en Chile. A su vez, se trata de un servicio altamente especializado, en que, para las especificaciones técnicas requeridas, no existe un proveedor nacional.
7. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en el certificado de fecha 12 de mayo de 2025, y además, en conformidad con lo establecido en el artículo 35º bis de la Ley Nº19.886, se deja constancia que no se ha podido efectuar la consulta exigida en el inciso séptimo de la referida normativa por no disponer aún la Dirección de Compras y Contratación Pública del medio habilitado para tales efectos.
8. Que, el servicio que se adquiere, no puede ser reutilizado ni compartido, por lo que no ha procedido realizar la consulta establecida del artículo 28 del Reglamento Nº661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.
9. Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante Nº 170101 - IP. LABTOX.
10. Que, la Subdirección de Servicios arbitró las medidas contempladas en el artículo 6º de la Resolución Exenta Nº01150 de 2021, a efectos de resguardar la eficiencia de la contratación.
11. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo Nº38 de la Ley 21.094 esto es *“Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley Nº 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”* y las indicadas en el artículo 4 letra e) Nº1, Nº3, Nº7 y Nº11 de la Resolución Exenta Nº01150 de 2021, de la Universidad de Chile.

12. Que, el servicio es suministrado por el proveedor Wepal/ Quasimeme, con domicilio en Nergera, building 112, Bornsesteeg 10, 6721 NG Bennekom, The Netherlands, según cotización adjunta; por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 115° numeral 5 del D.S.N°661 de 2024, Reglamento de la Ley N°19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que *“por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”*.

13. Que, con respecto a la elección del proveedor, se tomó en consideración que no existe un proveedor nacional de ensayos de aptitud para el caso de estas toxinas en particular y microplásticos. Lo anterior fue corroborado a través de la búsqueda de proveedores a través de la Plataforma de Mercado Público, mediante el ID 5178-106-SC24, en que se convocó a 11.310 proveedores, más no se recibieron cotizaciones. Por lo anterior, se seleccionó a la entidad Quasimeme la cual actualmente es el único proveedor de estos ensayos aceptada por el INN, según se indica en la base de datos EPTIS, la cual lista los proveedores de ensayos de aptitud, según se establece en su Directriz DA- D01, además, cabe destacar que el proveedor se encuentra acreditado por el Dutch Accreditation Council.

14. Que, ponderados las condiciones de entrega del servicio que se va a contratar, cuya compra se perfecciona con la entrega del mismo, esta Autoridad ha resuelto que la presente contratación se formalizará con la emisión y aceptación de la respectiva orden de compra en los términos del artículo 117° del D.S. N°661 de 2024, toda vez que se trata de bienes de simple y objetiva especificación.

15. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019, y en la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

16. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director Económico y de Gestión Institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO

1. **AUTORIZASE** la contratación, bajo la modalidad de trato directo, según la causal contemplada en la parte considerativa, del servicio de participación en la ronda internacional de interlaboratorios Quasimeme, por un monto de € 3,142.80 euros (Tres mil ciento cuarenta y dos con ochenta centavos de euros) más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor Wepal/ Quasimeme, domiciliado en Nergera, building 112, Bornsesteeg 10, 6721 NG Bennekom, The Netherlands y cuyas especificaciones técnicas son:

I. **Servicio:**

Descripción del servicio	
BT11	Ronda de Toxinas Lipofílicas
BT12	Ronda de Toxinas Paralizante
DE16	Ronda de Microplásticos
DE17	Ronda de Microplásticos

Las muestras relacionadas a las rondas BT11 y BT12 de toxinas marinas, corresponden a homogenizado de mariscos contaminados naturalmente con toxinas marinas y elaboradas especialmente con fines de comparación interlaboratorio. Las muestras relacionadas a las muestras DE16 y DE17 corresponden a microplásticos presentes en diversos tipos de matrices orgánicas, especialmente elaboradas para comparación interlaboratorio.

- **Procedimiento:**

Actividad	Descripción
Recepción inicial	El laboratorio recibirá un set de ítems de ensayos que poseen una cantidad definida del analito. Una vez que las muestras son recepcionadas se realizan los ensayos correspondientes a cada una de las rondas de intercomparación.
Envío	Finalizados los ensayos se enviarán los resultados obtenidos a través de la plataforma web suministrada por Quasimeme (https://participants.wepal.nl/login).
Recepción final	El laboratorio recibirá vía correo electrónico la evaluación de los resultados e informe final indicando la evaluación de la participación en el ensayo de aptitud.

II. Plazo y lugar de entrega:

- El inicio de los servicios por parte del proveedor se realizará una vez recibidas las muestras y tendrá una duración aproximada de 6 meses.
- El lugar de entrega de las muestras será en Av. Independencia N°1027, comuna Independencia, Santiago y una vez terminado el proceso el informe final será enviado por correo electrónico.

III. Formalización y vigencia de la relación contractual:

- La contratación comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo y se extenderá por 6 meses; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 115° y el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Compras.
- Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que ésta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Compras.

IV. Forma y requisito de pago:

- La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.
- Una vez ejecutado el servicio, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.
- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en euros se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

V. Contraparte técnica:

- La Contraparte técnica será doña María Loreto Olivares, Encargada de Administración del Laboratorio de Toxinas Marinas, a quien le corresponderá:
 - Realizar seguimiento de los servicios y /o productos contratados.
 - Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.

- Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.

VI. Término anticipado de la contratación:

Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado a la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encontrase en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
- b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- c. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393 y en el artículo 33 de la ley N° 21.595.
- d. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del servicio.
- e. Si el adjudicatario, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - i. Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo adjudicatario y el solicitante.
 - ii. Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente contratación.
 - iii. Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones del solicitante.
- f. Si la calidad del servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las especificaciones técnicas.
- g. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual.
- h. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
- i. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.

Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del contratante.

La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:

La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.

La notificación de lo anterior se efectuará indistintamente al correo electrónico indicado en la cotización o por carta certificada enviada al domicilio que el ejecutor declare, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos.

Una vez notificado, el ejecutor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad, quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el término anticipado o en caso de que el ejecutor se allanare expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más

trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la Ley 19.880.

2. **EMITASE** la orden de compra una vez efectuada la total tramitación de este acto administrativo.
3. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.
3. **IMPUTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente correspondiente al año 2025.
4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
5. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 115° numeral 5 del D.S. N°661 de 2024, Reglamento de la Ley N°18.886

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO